

claros escritores, en Guayaquil y Cuenca, respectivamente. — La distribución y venta de estas obras se hará a medida que se forme cada ejemplar. — Art. 5.º
 El presente decreto irá impreso en el primer tomo de cada una de las obras mencionadas. — Art. 6.º
 Autorízase a las Municipalidades a que puedan contribuir con las cantidades que juzguen convenientes para las estatuas preindichadas. — Dado, etc.

Después de lo que a las dos p. m. terminó la sesión por tener que concurrir la H. Cámara a la iglesia Metropolitana para, en Congreso pleno, recibir el juramento antes indicado.

El Presidente

El Secretario

Santiago Canales

Joaquín Larrea L.

Sesión del 1.º de Julio de 1897.

Comenzó a las 12 m. asistiendo los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzanos, Carlo Viteri, Castro, Córdova (Gonzales), Córdova (G.P.), Cisneros, Chuitoga (P.), Chuitoga (V.), Espinosa, Jimenez, Garcia, Landivar, Maldonado, Mado, Martinez, Moreno, Moscoso, Noya, Pariza, Pinahonera, Pozo, Ribadeneira, Samaniego, Santibáñez, Cerán, Celso, Cobarr, Vacas, Vasconez, Vela y Villavicencio; leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se fusionaron en conocimiento de la H. Cámara los siguientes oficios:

1.º El del Gobernador del Equay, envía adjuntas las solicitudes de los vecinos de Nabón, Cochapata y Las Nieves para que no se restablezca el cantón Guayón. Ordenó el H. Sr. Presidente que se archivaran las solicitudes por no haber ningún proyecto relativo a ellas;

2.º El venido del Ministerio de Hacienda, contiene la reputación de los cargos hechos por el Ministro de la quinta Sala del Tribunal de cuentas, sobre las presentadas por aquel. Pasó al estudio de las

- mismas Comisiones que conocen del asunto;
- 3.º El remitido de la Secretaría del Senado incluye los tres siguientes proyectos:
- (a) El que establece una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Ibará;
 - (b) El que ordena la construcción de una carretera de Otavalo a Ibará;
 - (c) Y el que vota una cantidad para la canchización de esa ciudad.

Los dos tres pasaron a segunda discusión, después de que los H. H. Peñatenora y Vacas hubieron manifestado las inmensas ventajas que, sobre todo, los dos primeros, iban a proporcionar a la provincia de Imbabura, digna por mil respecto de mejor suerte y por su situación actual de la especial protección del Gobierno y de la Legislatura. Discutieron largamente sobre los beneficios incalculables producidos por la enseñanza aplicada a las artes y oficios y por la apertura de vías de comunicación, y por fin pidieron que la H. Cámara acogiese con benevolencia estos proyectos que tendían a hacer volver a la vida aquella ataragada provincia.

Informaron sobre el primero la 3.ª Comisión de Instrucción Pública, y la 1.ª de Obras Públicas sobre los otros dos;

4.º El del Ministerio de Hacienda pide se conserven en la Ley de Sueldos las partidas referentes al Oficial 1.º de rentas internas y al H.º de rentas, sección militar, por ser absolutamente indispensables. Fue al estudio de las Comisiones que deben emitir su informe sobre la aludida Ley.

Luego se dio cuenta de las siguientes solicitudes:

1.ª La del Concejo Cantonal de Pujilí que recaba de la Legislatura el pago de la cantidad que en 1888 votó la Legislatura para la creación de una escuela de niñas en este Cantón. Conocerá de ella la 3.ª Comisión de Instrucción Pública; y

2.ª La del Sr. Antonio Ezago que pide se le jubile por haber sido largo tiempo institutor de primeras letras. Emitirá su informe la Comisión 1.ª del mismo ramo.

Puesto en primera discusion el siguiente proyecto suscrito por varios H. H. Diputados: — "El Congreso de la Republica del Ecuador = Decreto = Art. unico = Liquidense las cantidades devengadas a favor del Cuerpo de Incendios de Guayaquil, de conformidad con la ley de 7 de Agosto de 1885, y páguese por el Tesoro Publico la suma que resulte a su favor, tomándola de la partida de gastos extraordinarios. = Dado, etc. = Novoa = Carlos Viteri. = Santos Levan = P. G. Cordova. = Castro"; el H. Novoa, dijo lo siguiente que consignó por escrito: = Aunque no es de práctica parlamentaria el tomar la palabra en la primera discusion de un proyecto y menos si la discusion ha de ser favorable, sin embargo por circunstancias especiales, voy a hacer una excepcion, puesto que el Reglamento no me lo prohíbe. = El proyecto presentado tiende, como Cor., no sólo a exigir el cumplimiento de la ley, y a favorecer al Cuerpo de Bomberos, sino que tambien es la protesta práctica que la diputacion de la costa, presidida por la de Guayaquil, presenta en contra del proyecto Ministerial que pide se derogue la subvencion que a favor de ese Cuerpo, decretó el Congreso de 1885, y que tanta más sorpresa ha causado, cuanto que nace del Ministerio de Hacienda, que más que ningun otro, debería cuidar de la buena organizacion de dicho Cuerpo, y de que cuente con todos los utiles necesarios, puesto que es el guardian de los intereses fiscales, de consideracion en la ciudad de Guayaquil. = Se conoce que el autor del proyecto no ha visto nunca el espectáculo aterrador de un incendio, y con seguridad no ha oido tampoco, el ruido furoroso de las llamas, cuando por desgracia se apoderan de un edificio, manzana o barrio, la reducen a escombros, y dejan en ellas sepultadas los bienes de los infelices y las vidas de muchos ciudadanos; si el autor de la proposicion conociera esos espectáculos, no hubiera presentado tal proyecto. = El Cuerpo de Incendios, como Cor., que con justicia se ha conquistado el renombre de Bene-mérito, es a no dudarlo, una de las instituciones que más honra nos hace y más servicios nos presta. En tiempo de paz, sus patriotas miembros emplean mucho tiempo en ejercitarse para prestar

sus servicios en tiempo dado, y es el lujo obligado de nuestras fiestas cívicas; en tiempo de guerra es guardián del orden en nuestra ciudad, y cuando llega el caso de un siniestro, se convierte en dos mil héroes que corren a prestar sus servicios a los desgraciados que son víctimas de un incendio, exponiendo su vida por salvar la vida e intereses de otros. Así ha conquistado renombre, hasta fuera de nuestra República, y esa gloria que pasa ya de los límites de la patria, también pasa, Excmo. Sr., de gloria local, a ser gloria nacional. Cada uno de nosotros al salir de dichos límites, no reconocemos ya, Ley de División territorial, somos ecuatorianos, y las glorias de nuestras provincias, cantones y parroquias, son todas, no de esa sección determinada, sino glorias patrias. No se crea, por otra parte, Sr. Presidente, que los autores de este proyecto e impugnadores del sabido del Ministerio, queremos tampoco que toda la carga del sostenimiento del Cuerpo de Incendios, sea del Gobierno; Guayaquil es siempre el más celoso cooperador de ese benemérito Cuerpo; como prueba, allí están los terrenos donados por el Municipio para la construcción de depósitos, allí las bombas, Avilés, Cuzaraza y otras, donadas por las personas cuyos nombres llevan, los depósitos de la Intrepida, Neptuno, ^{Sirena} y Guayas, levantados por donativos del pueblo en su mayor parte; allí la suscripción levantada en el año ppdo., para proporcionar útiles al Cuerpo, la donación de la Bomba Aspiagu y de la lancha Seminario, y además la cooperación de casi todos los guayaquileños que, según nuestras proporciones, contribuimos como miembros honorarios de ese Cuerpo, orgullo de Guayaquil, y que cuenta allí con la cooperación de 40 mil ciudadanos y aquí, con la diputación del Guayas, que lo defiende y fide a sus H. H. Colegas cooperan con su voto a la aprobación de un proyecto de ley, que no es otra cosa que la reparación de una injusticia y el cumplimiento de otra ley anterior.

Superioron igual debate y

y pasaron a segundo, previa lectura de los informes que se insertan en el lugar correspondiente, estos proyectos:

1º El que vota \$1000 para la conclusión de las torres de la iglesia de San Francisco de esta ciudad. —

El Congreso de la República del Ecuador — Vista la solicitud del Sr. Avellino W. Pallares, encargado de la construcción de las torres de San Francisco de esta Ciudad, —

Decreta: — Artículo 1º. — De los fondos destinados para obras públicas votase mil sures para auxiliar a la construcción de las torres de San Francisco de esta Capital. — Artº 2º. — La entrega de la expresada cantidad se hará por mensualidades de a cien sures. — Dado, etc.; —

Como Señor: — Nuestra Comisión de Asuntos Eclesiásticos opina que debéis acoger favorablemente la solicitud que a nombre de la Comunidad franciscana de esta ciudad, dirige el Señor Avellino W. Pallares, tanto por las razones expuestas en la solicitud, como porque habiendo los R. R. P. P. franciscanos cedido a la Nación parte de su convento por una cantidad módica que talvez es la quinta o sexta parte de su valor, es muy razonable que de los fondos de la Nación se les conceda el pequeño subsidio que reclaman para una obra que está destinada al servicio público. Adjuntase el proyecto respectivo, para que si lo tenéis a bien, lo sujetéis al ilustrado juicio de la H. Cámara. — Quito, Julio 1º de 1892. — Acedo. — Santistevan. — Jiménez. — Candivar, —

2º El que asigna \$6000 para la construcción de un puente sobre el río Chigti. — El Congreso de la República del Ecuador — Vista la solicitud de los vecinos del cantón Paute —

Decreta: — Artículo único. — De los fondos destinados a las obras públicas, votase la cantidad de seis mil sures para la construcción de un puente en Chigti, perteneciente al Cantón Paute. — Dado, etc. — Como Señor: —

Nuestra Comisión 3ª de Peticiones estima justos los motivos en que se fundan los vecinos del cantón de Paute, para solicitar que se vote la suma de seis mil sures para la construcción de un puente sobre el río de su nombre,

y, para el efecto, acompaña el proyecto de decreto correspondiente. En todo caso deja á salvo, la más ilustrada opinión de la Cámara. — Quito, Julio 1.º de 1892. — Córdova (Gonzalo). — Penabazera — Vello.

Al discutirse, el Sr. Córdova (G. G.) dijo: "Justa, justísima es la solicitud dirigida por los vecinos del cantón Paute, para que se vote la cantidad de seis mil sucos, con el fin de construir un puente en el lugar denominado Cehigki. Paute, que, con razón se ha apellidado el paraíso del Azuay, enuéntrase ahora completamente aislado de sus más importantes parroquias. Pudiera decirse que está viendo la cara á sus vecinas "Palmas", "Guachapala", "Pari", "Gualaco" y otras y, á pesar de eso, no pueden darse la mano, menos cambiar sus productos por el obstáculo insuperable del río que tienen de por medio. — Estas solas razones serían suficientes para acceder á esta solicitud, pero hay otra que demuestra la absoluta necesidad de adoptar el proyecto y es la estadística que da, por lo menos, treinta abogados anualmente. Así da á todo esto que el puente colgante que para uso de sus haciendas tenían los Señores Ordóñez, que roto y arrebatao por las atenuadas crecientes del mes de abril próximo pasado. Estos son los motivos que la Comisión ha tenido para formular el proyecto, que, si llega á aprobarse, será uno de los más justos y filantrópicos de entre los expedidos por esta Legislatura".

Dióse lectura al siguiente informe de la Comisión especial, nombrada para examinar el Archivo del Poder Legislativo: — Excmo. Señor. — Nuestra Comisión nombrada para examinar el archivo del Poder Legislativo, informa: que aún cuando no se ha completado todavía la serie de documentos y piezas oficiales á que se refieren los números 3 y 4 de la ley de 24 de Agosto de 1886, sin embargo se encuentran la mayor parte de tales documentos, metódicamente inventariados y ordenados por series cronológicas. — Por lo que respecta á la edición de las actas de las Asambleas y Congresos Nacionales, se

han publicado las correspondientes a los años de 1830, 1831, 1833, 1835 y 1837; mas como las actas de la Convención de 1830 se publicaron en el "Diario Oficial", sin formarse de ellas una colección separada; y como la edición de las actas del Congreso de 1831 se halla agotada, debe ordenarse que se haga nueva publicación de ellas. — Mediante el cambio de publicaciones legislativas del Ecuador, y merced a donativos de varias personas, ha conseguido también el Señor Archivero formar una Biblioteca de obras importantes, cuyo número se expresa en el oficio que antecede. — Por lo expuesto, cree vuestra Comisión que se han llenado, en cuanto lo han permitido los recursos fiscales las prescripciones contenidas en la ley que creó el Archivo del Poder Legislativo y que debe votarse para este bienio la cantidad asignada en el Art. 5.º de dicha ley a fin de que no se interrumpa la publicación sucesiva de los actos legislativos. — Tal es el sentir de la Comisión, salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara. — No. abo. — Chiriboga (F.) — Castro."

Puesto en discusión, manifestó el H. Salazar que al leerse hace pocos días, el primer informe había resuelto el H. Presidente volviere al estudio de la Comisión para que formulara el proyecto respectivo.

Contestó el H. No. abo. que la Comisión no había formulado el proyecto, en atención a que la ley sobre la materia ordenaba se hiciese la edición de los actos legislativo desde el primer Congreso hasta nuestros días y señalaba con este objeto la suma de 500\$. anuales.

Replió el H. Salazar que la ley no se refería a la nueva edición que, según el informe, debía hacerse de las actas de los Congresos de 1830 y 1831; opinión que estaba apoyada en la conducta observada por el Presidente Señor Caamaño que se había negado a franquear la imprenta para la nueva edición preindica-

da. Apoyó este parecer el H. Chiriboga e insistió en el suyo el H. No. abo.

El H. Carlo Viteri, expuso que, sien-

do esta cuestión puramente de orden debía resolverse al H. Cor. Presidente, ordenando que la Comisión presentara el respectivo proyecto, mucho más cuando ya antes se había dado igual resolución.

El H. Cor. Carrasco hizo presente que se había devuelto el primer informe, no precisamente para que la Comisión formulara un proyecto, sino para que modificara aquel, con vista del remitido por el Archivero.

Insistió el H. Corbo Viteri en que el Señor Presidente ordenara la devolución juzgando este H. Cor. que no tenía facultad para ello se negó a lo pedido, y entonces el H. Corbo Viteri apeló a la Cámara Periodica esta por el H. Vicepresidente, el H. apelante pidió lectura del Art. 7º del Reglamento Interior, y manifestó que según él, el Presidente tenía la facultad aludida.

Consultada la H. Cámara, confirmó la opinión del H. Corbo Viteri, y en consecuencia se ordenó la devolución del informe.

Después de leídos los informes correspondientes que van insertos, recibieron segunda discusión y pasaron a tener los proyectos que a continuación se expresan.

1.º El que vota una cantidad para auxiliar la construcción del templo de Santo Domingo de Itabana: — Excmo. Señor. — Atentas las razones expresadas por los H. H. Diputados de Embabura ante esta H. Cámara, nuestra Comisión de Asuntos Eclesiásticos opina, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara, que debéis aprobar el proyecto que vota mil docientos suenos para auxiliar a la construcción del templo de Santo Domingo en la ciudad de Itabana. —

Quito, Junio 30 de 1892. — Jiménez — Santis-
devan,

2.º El decreto que pretende la supresión de la contribución sobre las anotaciones e inscripciones. — Excmo. Cor. — Las razones aducidas por el H. Cor. Ministro de Hacienda para solicitar la supresión de los derechos fiscales sobre inscripciones.

ciones y anotaciones de hipotecas, no son suficientemente fundadas, en concepto de vuestra Comisión 2.^a de Hacienda. En efecto si esta contribución se opusiera al libre cambio y circulación de los valores inmobiliarios, mayor estorbo sería la alcabala y debería también suprimirse. Respecto del poco rendimiento de este impuesto, muchos otros ramos fiscales hay que producen una suma inferior. — Así, pues, dejando a salvo el más acertado concepto de la H. Cámara juzgamos que debe negarse el adjunto proyecto de decreto. — Quito, junio 30 de 1892. — Pareja — Campuzano. — Castro;

3.^o El reformatorio de la Ley de extranjeros: — "Excmo. Sor. — La Comisión 2.^a de Legislación ha estudiado el proyecto de ley sobre extranjeros, y tiene a mucha honra presentar a la ilustrada consideración de la H. Cámara el informe siguiente: — El sobre dicho proyecto se basa en la ley, que acerca de la propia materia expidió el Congreso de 1886; pero el plan seguido por él es más completo, sistemático y conforme a los principios de la ciencia, que el de la presentada ley. Por esto, y dejando a salvo la más acertada disposición de la H. Cámara, creemos que debe ser aprobado el proyecto en referencia; introduciendo las modificaciones que indicamos, exigidas no solo por la necesidad de que las leyes sean justas y convenientes, más también para que la de extranjeros forme con las demás un todo armónico y ordenado. — Quito, junio 30 de 1892. — Campuzano. — Carlo Videri. — (Gonzalo) Córdova. — Modificaciones. — "El art. 2.^o dirá: — Son extranjeros en el Ecuador las personas que no se hallan comprendidas en los casos que señala el art. 6.^o de la Constitución. — El art. 6.^o se redactará de esta manera: El goce de los derechos civiles concedido a los extranjeros por el artículo anterior no se extiende a los privilegios que las leyes ecuatorianas conceden a los nacionales. — El art. 8.^o quedará así: Los extranjeros están sujetos en el Ecuador a las mismas obligaciones que los ecuatorianos, excepto, etc. etc. — Art. 9.^o — En caso de guerra exterior o conmoción interior, los extranjeros, salvo lo establecido en los tratados, quedan como los ecuatorianos, sujetos a las leyes de seguridad y orden público, etc. etc."

El Art. 10: Los extranjeros que tomaran parte en las disensiones civiles del Estado y en general, los que fuesen perniciosos a la moral y al orden pú- blico etc-etc. = El párrafo 2.º del Art. 18- dirá: El interesado comprobará, además legalmente, su buena conducta y que concuerden con él las condicio- nes determinadas por el Art. 6.º, N.º 5.º de la Cons- titución. Tanto esta prueba como el memorial de que habla el párrafo anterior serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Gobernador de la Provincia en que reside el so- licitante. = Art. 23: En cabeza del marido queda- rán naturalizados su mujer y sus hijos menores, salvo el derecho que éstos tienen, conforme a las leyes, cuando cumplan veinticinco años;

4.º El reformativo de la ley sobre contribución del aguardiente. = Excmo. S.º. = Nuestra Comi- sión 2.ª de Hacienda ha examinado cuidadosa- mente el proyecto de decreto reformativo de la ley que reglamenta el impuesto al aguardiente nacional, dictada por la Legislatura de 1890, y cee, salvo el más acertado juicio de la H. Cá- mara, que merece ser aprobado, previa la tra- mitación constitucional. = Quito, Junio 25 de 1892. = Pareja = Campuzano = Castro."

Al tratarse del Art. 3.º el H. Chi- riboga (Virgilio) indicó se conservara la última par- te del Art. reformado, porque era indispensable para evitar los fraudes en el pago de la conti- bución sobre el consumo.

El H. Carlo Yiteri manifestó ser enemigo de la dualidad establecida en la contribu- ción del aguardiente e indicó que se aumentara el impuesto a la producción y se suprimiera el re- lativo al consumo.

El H. Sr. Presidente pidió se borraran las frases adicionadas en el cuerpo del Art. 5.º;

5.º El reformativo del decreto de 3 de Setiembre de 1890. = "Varios decretos legislativos se han san- cionado en 3 de Setiembre de 1890; de manera que el adjunto proyecto de decreto, tal como se ha- lla redactado, podía prestarse a confusiones. = Prescindiendo de la ambigüedad de la redacción

y suponiendo que el proyecto se refera al decreto sobre impuesto para alumbrado, si bien las Municipalidades de la Costa pudieran sin inconveniente imponer el sobre dicho gravamen a los predios urbanos, la mayor parte de las cabeceras de cantón del interior de la República no soportarían esa contribución; y por lo mismo, nuestra Comisión 2.^a de Hacienda, salvo el más acortado concepto de la H. Cámara, opina que, por el pronto, no debéis extender la facultad a que se refiere el decreto que se trata de reformar. — Quito, Junio 30. de 1892. — Campuzano. — Parga. — Castro.

Pasó a tercera después de un breve debate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la reforma, habido entre los H. H. Carbo Vidari y Cisneros y el H. Parga respectivamente.

6.^o El reformativo del art. 64 de la Ley de Régimen Administrativo Interior. — Excmo. Señor. — La Comisión 2.^a de Legislación ha examinado muy detenidamente el proyecto de ley reformativo del art. 64 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, y juzga que no debe ser aprobado. — Muchos cantones de la República se encuentran en atraso tal, que no cuentan con el personal necesario para el desempeño de los cargos que suponen ilustración, práctica en el manejo de los negocios públicos y otras condiciones indispensables. Así que al aceptar la reforma, se le pondría al Poder Ejecutivo no sólo en la necesidad de autorizar el mal servicio público, sino lo que todavía es peor, en la de ver indifferente el retroceso de algunos de nuestros cantones. — Además en las pequeñas poblaciones surgen con frecuencia divisiones encarnizadas, y en tales casos, el medio de hacerlas terminar es poner por Gobernador o Jefe Político personas de fuera que ningún compromiso tengan con los diversos bandos en que sus naturales o vecinos están afiliados. Aprobada la reforma, le privaríamos al Ejecutivo de uno de los más eficaces medios que ahora tiene en sus manos, para velar por la paz y tranquilidad de los asociados. — Este es nuestro parecer, pero en todo caso, acataremos el más ilustrado de la H. Cámara. — Quito, Junio 30 de 1892. — Campuzano. — Carbo Vidari. — Córdova (Gonzalo).

Fue negado, después de discutido entre el

el H. Cisneros que sostuvo la reforma y los H. H. Car-
lo Viteri, Santistevan, Cobar, Cordova (J. S.) y Novia.

Manifiesto el primero que la refor-
ma era beneficiosa para los cantones: ya porque
ninguna persona de alguna importancia que
dejar de otro lugar a servir en un cantón por el
miserable sueldo municipal de veinte sucos, ya
porque nadie mejor que el nativo del cantón po-
día propender, no sólo a la concordia entre los
partidos sino, lo que es más, al adelanto y pro-
greso material e intelectual; debiendo tenerse en
consideración que primero es el amor de la fami-
lia, luego el del cantón, después el de la provin-
cia y finalmente el de la patria; que suponer
amor primero por ésta era violentar las leyes na-
turales. Expuso, por último, que, del engrandece-
miento de las partes dependía el engrandece mien-
to del todo, así como del raquitismo de las primeras,
la pobreza y miseria del segundo; así que, si se
quería una República grande y poderosa debía
atenderse al progreso y engrandecimiento de las
partes llamadas Cantones o Municipios:

Replicaron los segundos que la
reforma era inconveniente porque restringía la
libertad del Ejecutivo en el nombramiento de Je-
fes Políticos; libertad necesarísima en muchos
casos en que, la división de partidos hacía in-
dispensable que una persona extraña entera-
mente a ellos fuese a regular; lo cual sólo se
podía obtener enviándola de otro lugar. Que no
comprenderían porqué se quería hacer una excep-
ción odiosa sólo respecto de los Jefes Políticos, cuan-
do para ser Gobernador, Diputado, y hasta Concejero
municipal no se exigía ni la residencia en el
lugar menos el que fueran naturales de él.

Después de un momento de re-
ceso dióse tercera discusión a los siguientes proyec-
tos:

- 1.º El que establece una escuela de niños en el
cantón de Petileo, y señala fondos para su soste-
nimiento. Que aprobados sin ninguna modi-
ficación;
- 2.º El que otorgaba un último plazo para

la presentación de títulos por préstamos en dinero o especies hechas al Gobierno de la Restauración y al Constitucional de 1887 para devolver las montoneras.

El H. Moreno apoyado por el H. Santistevan hizo la moción de que la gracia concedida por el decreto se extendiese a toda clase de créditos, pues no encontraban el motivo de la excepción ya que todos tenían un plazo preterito para la inscripción de los títulos, pasado el cual ya no podían hacer valer sus derechos; circunstancias que concurrían también respecto de los acreedores favorecidos por el proyecto.

El H. Carlos Viteri hizo leer el decreto expedido en 1885, y por su contexto manifestó la diferencia que había entre todos los demás acreedores y los comprendidos en el proyecto, diferencia que hacía de todo, en todo, inaceptable la moción.

Consultada la H. Cámara negó tanto esta, como el proyecto;

3º El que ordena se pague por el ~~Tesoro~~ la cantidad que el Colegio "Vicente de Cien" erogaba a favor de la escuela de los H. H. Cristianos y del Colegio de las Madres Beletmitas.

Quedó suspenso por moción de los H. H. Santistevan y Carlos V. porque varios H. H. Diputados no sabían a quién debía hacerse el pago, si al Colegio o directamente a los Hermanos y a las Beletmitas, aunque todos estaban conformes en que el ~~tesoro~~ erogase la cantidad pedida;

4º El aclaratorio del decreto de 22 de Marzo de 1884 sobre censos volvió a la Comisión por haber manifestado el Presidente de ella, que no había tenido conocimiento de las modificaciones hechas por el Senado al proyecto en la Legislatura pasada;

5º El relativo a la solicitud del Rector del Colegio "San Vicente del Guayas".

El H. Santistevan insistió, una vez más, en que en lugar de señalar una cantidad fija en el Presupuesto, se formulase el proyecto en conformidad con ~~la~~ solicitud. Leídos ésta y el informe, el H. Moreno apoyó la siguiente moción hecha por el H. Santistevan, quien la sostuvo apoyándose en los mismos razonamientos hechos en las discusiones primera y segunda.

da de este asunto. "Aumentase a 10 el impuesto de cinco centavos con que el Congreso de 1890 gravó cada 46 kilogramos de cañas que se introduce a Guayaquil a favor del Colegio Nacional "San Vicente del Guayas".

Consultada la H. Cámara negó la moción y aprobó el proyecto con el aumento indicado por la Comisión en el segundo debate.

Con lo que, por ser ya las 4¹/₂ p. m., se levantó la sesión.

El Presidente.

El Secretario.

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea L.

Sesión del 2 de Julio de 1892.

Se la declaró abierta a las 11 m. con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carlo Viteri, Castro, Córdova (G. L.), Córdova (G. P.), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Vigilio), Espinosa, García, Jiménez, Candivar, Maldonado, Moalo, Martínez, Moreno, Novoa, Perea, Penabazera, Pozo, Ribadeneira, Sarramiego, Sasterran, Verán, Tobar, Vacas, Vasconoz, Vela y Villavicencio; después de leída y aprobada el acta, el H. Vasconoz dijo lo siguiente, que consignó por escrito: "Antes de dar curso y prestar aprobación a un sinnúmero de proyectos que tienen por objeto disponer del tesoro público, sería muy oportuno que esta H. Cámara adoptase alguna medida que sea consecuente con el fin que se propone. Todos los proyectos abrigan el laudable objeto de hacer el bien y mejorar las condiciones de la Patria; pero la misma multiplicidad y acumulación de peticiones, hará difícil, de seguro, el que se beneficien todos. Es imposible, sí, absolutamente imposible que los caudales públicos alcancen a llenar los proyectos venidos de la H. Cámara del Senado y los que aquí se han iniciado; en este caso, y ya que no se puede